

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Comité de Transparencia; Registro; Integrantes; Medios de Contacto; Inexistencia

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó conocer:

- 1.- El número por medio del cual se encuentra registrado su Comité de Transparencia, ante el INFOCDMX, y
- 2.- Saber quiénes son las personas que integran el Comité de Transparencia y sus datos de contacto.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado, indicó que el Sujeto Obligado se encuentra realizando las gestiones para la Sesión de Integración del Comité de Transparencia.

Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad contra la respuesta del Sujeto Obligado, indicando que es una obligación de la Ley de Transparencia, contar con un Comité de Transparencia.

Estudio del Caso

- 1.- Se observa que el Sujeto Obligado, cuenta con atribuciones específicas para conocer de la información solicita.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Se le ordena, remitir a la persona recurrente la información relacionada con:

- 1.- El número por medio del cual se encuentra registrado su Comité de Transparencia, ante el INFOCDMX, y
- 2.- Saber quiénes son las personas que integran el Comité de Transparencia y sus datos de contacto.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0907/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Milpa Alta en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074922000112.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	5
TERCERO. Agravios y pruebas.	5
CUARTO. Estudio de fondo.	6
QUINTO. Efectos y plazos.	11
RESUELVE.....	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Lineamientos Técnicos	Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Milpa Alta.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 14 de febrero de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074922000112, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud: Se me proporcione el número por medio del cual está registrado el comité de transparencia ante el INFO-CDMX. Asimismo, requiero saber quiénes son las personas que lo integran y sus datos de contacto.

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 25 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Respuesta: Se envía respuesta a la solicitud de información.

...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple del **Oficio sin núm.** de fecha 24 de febrero, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Secretario Particular del Secretario de Gobierno, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074922000112**, mediante la cual solicita

[Se transcribe solicitud de información]

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia da atención a su solicitud informando lo siguiente:

Se informa que el Sujeto Obligado se encuentra realizando las gestiones para la Sesión de Integración del Comité de Transparencia.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien en nuestras oficinas ubicadas en Avenida México esquina Jalisco s/n, Plana baja, Alcaldía Milpa Alta, CP. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

...”

1.3. Recurso de Revisión. El 7 de marzo, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Según la Ley de transparencia, todos los sujetos obligados deben tener un comité de transparencia, por tal motivo, dudo que la alcaldía no cuente con él, ya que su nueva gestión inicio en octubre de 2021, no puede ser que desde esa fecha este violando la ley. por lo cual requiero que se haga la búsqueda exhaustiva y me den su registro para verificarlo con el INFO.

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 7 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 9 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0907/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Cierre de instrucción y turno. El 28 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.907/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 9 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Alcaldía Milpa Alta no ofreció pruebas

III. Valoración probatoria.

² Dicho acuerdo fue notificado el 9 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 29 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Milpa Alta**, al formar parte de la Administración Pública

de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante este *Instituto*.

El Lineamiento Técnico, establece que los sujetos obligados deberán solicitar el registro de sus Comité de Transparencia ante el *Instituto* dentro de los diez días hábiles posteriores a su integración por conducto de la persona designada como presidente.

Asimismo, establece que el los *Sujeto Obligado* deberán atender en un plazo no mayor a 30 días las obligaciones de dicho Lineamiento, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Milpa Alta.

En este sentido, el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*, refiere que, entre otras Unidades Administrativas, el *Sujeto Obligado* cuenta con el Líder Coordinador de Proyectos de Acceso a la Información, mismo que entre otras atribuciones le corresponde el Apoyar al Comité de Transparencia en el desarrollo de sus funciones.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó conocer:

- 1.- El número por medio del cual se encuentra registrado su Comité de Transparencia, ante el INFOCDMX, y
- 2.- Saber quienes son las personas que integran el Comité de Transparencia y sus datos de contacto.

En respuesta, el *Sujeto Obligado*, indicó que el Sujeto Obligado se encuentra realizando las gestiones para la Sesión de Integración del Comité de Transparencia.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su inconformidad contra la respuesta del *Sujeto Obligado*, indicando que es una obligación de la *Ley de Transparencia*, contar con un Comité de Transparencia.

En el presente caso, la *Ley de Transparencia* refiere que en **cada sujeto obligado deberá integrar un Comité de Transparencia**, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Dicho Órgano Colegiado, tiene como propósito fundamental ser la instancia que tenga la capacidad de supervisar el riguroso cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Ley de Transparencia, así como realizar acciones de capacitación en materia de acceso a la información; llevar a cabo la debida organización y conservación de archivos y las

acciones necesarias para garantizar una alta calidad en los procesos inherentes al ejercicio de acceso a la información pública.

Asimismo, se observa que todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante este *Instituto*.

De igual forma, el Lineamiento Técnico, establece que los sujetos obligados deberán solicitar el registro de sus Comité de Transparencia ante el *Instituto* dentro de los diez días hábiles posteriores a su integración por conducto de la persona designada como presidente.

Asimismo, establece que el *Sujeto Obligado* deberán atender en un plazo no mayor a 30 días las obligaciones de dicho Lineamiento, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En este sentido, se observa que el Lineamiento Técnico fue público en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha de 03 de julio de 2020, por lo que el plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho ordenamiento, corrieron del 4 de julio al 2 de agosto de 2020.

Por lo que, en el presente caso el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para contar con la información solicitada, por lo que para la debida tención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá remitir a la *persona recurrente* la información relacionada con:

- 1.- El número por medio del cual se encuentra registrado su Comité de Transparencia, ante el INFOCDMX, y
- 2.- Saber quiénes son las personas que integran el Comité de Transparencia y sus datos de contacto.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena, remitir a la *persona recurrente* la información relacionada con:

- 1.- El número por medio del cual se encuentra registrado su Comité de Transparencia, ante el INFOCDMX, y
- 2.- Saber quiénes son las personas que integran el Comité de Transparencia y sus datos de contacto.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.0907/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO